RESOLUCION Nº 5.191-22 (29-12-2022)[1]

Artículo 1º.- APROBAR la reglamentación parcial de la Ordenanza N° 16.279/22[2] de emergencia en la Obra Pública de acuerdo al texto consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- REFRENDARA la presente el Sr. Secretario de Obras Públicas e Infraestructura y el Sr. Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión.

Artículo 3º.- De forma.

---

[1] Publicada en el Boletín Oficial Nº 15/2023.-25/01/23.-

[2] Promulgada por Resolución Nº 3872/22..- Ver en: https://www.digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1981

ANEXO - RESOLUCION N° _____.

REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA N° 16.279/22

Art. 1° — (Artículo 4° de la Ordenanza) — El coeficiente de variación porcentual se obtendrá de aplicando la siguiente formula:

% de variación = (índice final / índice inicial x 100) – 100.

Atento que el INDEC desde Enero de 2016 no difunde los índices de costos de la construcción e informa sólo la variación porcentual que opera mes a mes, los índices a utilizar para determinar el coeficiente de variación porcentual prevista en el Art. 4° de la Ordenanza 16.279/22 según lo dispuesto en este mismo artículo serán determinados considerando Base 100 = Diciembre 2015 y construido de modo tal que de su aplicación surja el porcentaje de variación que publica el organismo antes citado.

Art. 2° – (Artículo 6°) – El contratista podrá optar por presentar toda redeterminación de certificados básicos emitidos con fecha anterior a la vigencia de la Ordenanza N° 16.279/22 dentro del plazo de diez (10) días hábiles computados desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Art. 3° — (Artículo 11 de la Ordenanza) — El Contratista podrá optar por solicitar la redeterminación de precios de conformidad al sistema establecido en los Pliegos de Condiciones y la Ordenanza vigente al momento de la adjudicación de la Obra. En todos los casos podrá solicitar la aplicación del sistema de redeterminación establecido en la Ordenanza N° 16.279/22 para la redeterminación de la certificación, pero una vez efectuada la opción por el sistema de redeterminación establecido en esta Ordenanza no podrá peticionar redeterminaciones futuras en base al sistema establecido en los Pliegos o la Ordenanza vigente al momento de la adjudicación hasta tanto no se cumpla con la recepción provisoria conforme los plazos establecidos en el art. 7°de la citada ordenanza.